



CUT: 96332-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0429-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 24 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante ventanilla única de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 96332-2022, presentado por el señor Valerio Eterio Aquis Zaira, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Sombreruni, sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular e implementación de datos técnicos, encausado de oficio¹ a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del

¹ **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 75°.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:
3.- Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E09C2810

Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, **sus modificaciones o extinciones** se inscriben de **oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 073-2002-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 24.09.2002, se otorga licencia en vías de regularización con fines agropecuarios, a los usuarios de la Comisión de Regantes de Sombreruni, que utilizan las aguas del riachuelo Jancocochilla con caudal de hasta 3.10 l/s, y manantial Sombreruni con caudal de hasta 0.69 l/s, haciendo un caudal total de hasta 3.79 l/s, de acuerdo a los usos y costumbres vigentes;

Que, en este contexto, el administrado mediante escrito de fecha 10.06.2022, ha solicitado extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular e implementación de datos técnicos, encausado de oficio a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, adjuntando, a folios 02 una copia del DNI del administrado, a folios 03 y 04, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 110-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 01.06.2017, la misma que declara al “Comité de Usuarios de Agua Sombreruni”, conformado por los usuarios que utilizan las aguas del río Yanarico, comprendido en el subsector hidráulico Mañazo, (...), a folios 05 al 07, obra una copia simple de la Resolución Administrativa N° 0027-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 28.02.2022, reconociendo al Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua Sombreruni, para el periodo 2021 – 2022, comprendido en el Subsector hidráulico Mañazo, del sector hidráulico menor Cabanillas – Clase A, (...), el mismo que es presidido por el administrado, a folios 08 y 09, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 073-2002-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 24.09.2002, resolviendo en otorgar, licencia en vías de regularización con fines agropecuarios, a los usuarios de la Comisión de Regantes de Sombreruni, (...), a folios 10, obra una copia del recibo de retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios, del año 2021, a folios 12 al 15, obra una copia del Acta de Asamblea General del Comité de Usuarios de Agua Sombreruni, de fecha 28.05.2021, a través del cual se aprueba por unanimidad la actualización de la licencia de uso de agua y la implementación de los datos técnicos faltantes, a folios 16 al 18, obra el Padrón del Comité de Usuarios de Agua Sombreruni – Mañazo, a folios 19 al 48, obra la memoria descriptiva para la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, que en autos obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 22.06.2022, elaborado por la Administración Local de Agua Juliaca, constatando la captación sombreruni II y otras fuentes de agua, con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en autos, obra el Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, de fecha 22.08.2022, **recomendando:** a) Extinguir la

Resolución Administrativa N° 073-2002-DRA-P/AASP-ATDR.PI, por el cual, se otorga licencia en vías de regularización con fines agropecuarios, a los usuarios de la Comisión de Regantes de Sombreruni, que utilizan las aguas del riachuelo Janccochilla con caudal de hasta 3.10 l/s, y manantial Sombreruni con caudal de hasta 0.69 l/s, haciendo un caudal total de hasta 3.79 l/s, de acuerdo a los usos y costumbres vigentes, **b)** Aprobar, la delimitación del bloque de riego Sombreruni, conformado por los vértices del cuadro adjunto. El bloque de riego tiene un área bajo riego de hasta 3.60 ha., y beneficia a 38 usuarios, **c)** Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del Comité de Usuarios de Agua Sombreruni, de las aguas provenientes del manantial Sombreruni y Quebrada Ancochilla, por un caudal de hasta 0.69 y 3.10 l/s y un volumen anual de 3,933 y 32,791 m³ respectivamente, para un área bajo riego de 3.60 ha, ubicado en el Subsector Hidráulico Mañazo, del Sector Hidráulico Menor Cabanilla – Clase A, políticamente en el Distrito de Mañazo, Provincia y Departamento de Puno;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0128-2022-ANA-AAA.TIT/ECC, de fecha 09.09.2022, **concluyendo:** **a)** Visto la Resolución Administrativa N° 073-2002-DRA-P/AASP-ATDR.PI, expediente administrativa con CUT 96332-2022, se concluye que; amerita extinguirse la Resolución Administrativa N° 073-2002-DRA-P/AASP-ATDR.PI y otorgar nuevo derecho de uso de agua a favor del , Comité de Usuarios de Agua Sombreruni, la licencia de uso de agua para uso productivo con fines agrarios, incluyéndose todos los datos técnicos, exigidos conforme el Anexo N° 09 “Información Básica Contenida en la Parte Resolutiva del Acto Administrativo de Otorgamiento” de la Directiva General N° 011-2013-ANA-J-DARH “Normas para el Funcionamiento y Operatividad del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua”, en conformidad al Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-AAA.TITALA.JULIACA/LACV. **Asimismo, recomienda:** **a)** Extinguir la Resolución Administrativa N° 073-2002-DRA-P/AASP-ATDR.PI, **b)** Aprobar, la delimitación del bloque de riego Sombreruni, conformado por los vértices del cuadro adjunto. El bloque de riego tiene un área bajo riego de hasta 3.60 hectáreas y beneficia a 38 usuarios, **c)** Otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SOMBRERUNI, para aprovechar las aguas provenientes del manantial Sombreruni I, manantial Sombreruni II, manantial Viscachayoc - Kusillayoc y quebrada Ancochilla y del manantial Sombreruni, por un volumen anual de 56 434 m³, para un área bajo riego de 3.60 hectáreas, para uso en el bloque de riego SOMBRERUNI, fuente de agua ubicado en la Comunidad de Cahualla, Distrito de Mañazo, Provincia de Puno y Región Puno;

Que, la **Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH**, de fecha 23.09.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ha establecido como **precedente vinculante**, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: **a)** *El nombre de la fuente natural de agua*, **b)** *Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente*, **c)** *Localización del lugar donde se utilizará el agua*, **d)** *Clase y tipo de uso de agua*, **e)** *El caudal proveniente de cada una de las fuentes*, y, **f)** *El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores*;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, a pesar de que en la norma citada se dispone que el procedimiento de modificación de licencia se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el legislador no ha precisado en norma reglamentaria en qué consiste y en

qué supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua.² Asimismo, la norma comentada establece requisitos para el otorgamiento de la licencia, sin precisar si también son exigibles para su modificación. No obstante, en observancia del principio de uniformidad contenido en el numeral 1.14 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para tramites similares, se debe entender que para proceder con la modificación de licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumple con los requisitos señalados en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, con respecto a la solicitud de Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular e implementación de datos técnicos, recaído en la Resolución Administrativa N° 073-2022-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 24.09.2002, se tiene que dicho procedimiento administrativo fue encausado de oficio a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, en vista que el acto administrativo citado líneas arriba no cuenta con los datos técnicos que deben obrar en un derecho de uso de agua, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.6. de la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, la misma que tiene la calidad de precedente vinculante, expedido por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la misma que resulta de aplicación al caso de autos, en ese entender se procede a la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines agrarios, asimismo precisar que no se ha considerado la pretensión del administrado (extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua **por cambio de titular**), en vista que el recurrente no tuvo en cuenta lo resuelto en el numeral 6.8 de la Resolución N° 336-2016-ANA/TNRCH, y a su tenor señala que para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad deberán concurrir los siguientes elementos: (i) Cambio del titular del predio, (ii) Cambio del titular del establecimiento o (iii) Cambio del titular de la actividad para la que se otorgó el derecho de uso de agua, bajo ese contexto de la revisión a las condiciones para que se solicite un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de agua es que exista una transferencia del titular ya sea de i) predio, ii) establecimiento o iii) actividad, y que en el presente caso no se presentó ninguna de las circunstancias mencionadas líneas arriba, por lo tanto dicho extremo no resulta admisible, sin embargo se realizó el encauzamiento de oficio, a fin de corregir el error incoado por el administrado;

Que, en ese orden de ideas se aprecia que el administrado acreditó su pretensión con los siguientes documentos: el Acta de Asamblea General del Comité de Usuarios de Agua Sombreruni, de fecha 28.05.2021, a través del cual se aprueba por unanimidad la actualización de la licencia de uso de agua y la implementación de los datos técnicos faltantes, respecto a la Resolución Administrativa N° 073-2002-DRA-P/AASP-ATDR.PI, el mismo que fue ratificado por la gran mayoría de Usuarios de agua del Comité Sombreruni, por lo tanto, se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y que para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria. Asimismo, precisar que mediante Resolución Administrativa N° 0027-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 28.02.2022, expedida por la Administración Local de Agua Juliaca, se reconoce al Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua Sombreruni, para el periodo 2021 – 2022, comprendido en el Subsector hidráulico Mañazo, del sector hidráulico menor Cabanillas – Clase A, (...), el mismo que es presidido por el administrado (Valerio Eterio Aquisé Zaira);

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0134-2022-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido

² Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH, del 24.06.2015 (Expediente N° 1268-2014)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : E09C2810

en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, la extinción de la Resolución Administrativa N° 073-2002-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 24.09.2002, que otorga, Licencia en vías de regularización con fines agropecuarios, a los usuarios de la Comisión de Regantes de Sombreruni, que utilizan las aguas del riachuelo Jancocochilla con caudal de hasta 3.10 l/s, y manantial Sombreruni con caudal de hasta 0.69 l/s, haciendo un caudal total de hasta 3.79 l/s, de acuerdo a los usos y costumbres vigentes.

ARTICULO 2º.- Aprobar, la delimitación del bloque de riego Sombreruni, conformado por los vértices del cuadro adjunto. El bloque de riego tiene un área bajo riego de hasta 3.60 hectáreas y beneficia a 38 usuarios, según el siguiente detalle:

Unidad Hidrográfica		Bloque de Riego	Área (has)	Vértices del Bloque de Riego			Centroide del Bloque de Riego en Coordenadas UTM (WGS-84) Zona 19 Sur	
Nombre	Código P.			Coordenadas UTM (WGS-84) Zona 19 Sur			Este (m)	Norte (m)
					Código	Este (m)		
Illpa	0174	Sombreruni	3.60	V - 01	354770	8248670	354602	8249140
				V - 02	354484	8248493		
				V - 03	354332	8248469		
				V - 04	354339	8248563		
				V - 05	354459	8248672		
				V - 06	354558	8249672		
				V - 07	354617	8250029		
				V - 08	354599	8250145		
				V - 09	354544	8250162		
				V - 10	354548	8250194		
				V - 11	354586	8250188		
				V - 12	354604	8250303		
				V - 13	354635	8250298		

ARTICULO 3º.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SOMBRERUNI**, para aprovechar las aguas provenientes del manantial Sombreruni I, manantial Sombreruni II, manantial Viscachayoc - Kusillayoc y quebrada Ancochilla, por un volumen anual de 56 434 m³, para un área bajo riego de 3.60 hectáreas, para uso en el bloque de riego SOMBRERUNI, fuente de agua ubicado en la Comunidad de Cahualla, Distrito de Mañazo, Provincia y Región de Puno, según el contenido del Informe Técnico N° 0128-2022-ANA-AAA.TIT/ECC, y de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de Captación								
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Depto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Sombreruni I	Puno	Puno	Mañaza	Illpa	0174	WGS-84	19 Sur	355487	8246784
Manantial	Sombreruni II	Puno	Puno	Mañaza	Illpa	0174	WGS-84	19 Sur	355429	8246929
Manantial	Viscachayoc - Kusillayoc	Puno	Puno	Mañaza	Illpa	0174	WGS-84	19 Sur	355591	8247188
Quebrada	Ancochilla	Puno	Puno	Mañaza	Illpa	0174	WGS-84	19 Sur	355164	8248135

Fuente de Agua		Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Asignado												Vol Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Sombreruni I	ha	0.06	0.06	0.06	0.06	0.05	0.06	0.17	0.18	0.30	0.26	0.20	0.11	-
		l/s	0.05	0.02	0.02	0.04	0.04	0.04	0.08	0.12	0.20	0.20	0.19	0.12	-
		m³	134	48	54	104	107	104	214	321	518	536	492	321	2953
Manantial	Sombreruni II	ha	0.07	0.06	0.06	0.06	0.05	0.06	0.18	0.19	0.30	0.26	0.20	0.12	-
		l/s	0.06	0.02	0.02	0.04	0.04	0.04	0.08	0.12	0.20	0.20	0.19	0.13	-
		m³	161	48	54	104	107	104	214	321	518	536	492	348	3007
Manantial	Viscachayoc - Kusillayoc	ha	0.02	0.02	0.02	0.02	0.01	0.01	0.09	0.09	0.14	0.10	0.08	0.05	-
		l/s	0.02	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.04	0.06	0.09	0.08	0.08	0.05	-
		m³	54	24	27	26	27	26	107	161	233	214	207	134	1240
Quebrada	Ancochilla	ha	3.46	3.46	3.44	1.66	0.20	0.18	1.57	1.55	2.78	2.98	3.12	3.32	-
		l/s	2.91	1.00	1.17	1.01	0.16	0.11	0.71	0.99	1.83	2.29	3.00	3.49	-
		m³	7794	2419	3134	2618	429	285	1902	2652	4743	6134	7776	9348	49234
Demanda Total		ha	3.61	3.60	3.58	1.80	0.31	0.31	2.01	2.01	3.00	3.60	3.60	3.60	-
	l/s	3.04	1.05	1.22	1.10	0.25	0.20	0.91	1.29	2.32	2.77	3.46	3.79	-	
	m³	8143	2539	3269	2852	670	519	2437	3455	6012	7420	8967	10151	56434	

ARTICULO 4°. - El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 5°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción del derecho de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 6°.- Disponer, al titular del derecho, la implementación de una estructura de control y medición de caudales en las fuentes de agua en un plazo de NOVENTA (90) días, el mismo que quedará bajo la supervisión de ALA Juliaca y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última la notificación al administrado con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE
RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags